



ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2016- 0018

EL MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que, los numerales 16 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la libertad de contratación y a la libertad del trabajo;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios –entre otros- de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;
- Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;





- Que, en el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución del República, se establece que es deber del Estado impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 325 señala que el Estado garantizará el derecho al trabajo;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 328 dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;
- Que, la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 483 el 20 de abril del 2015, en su artículo 4 añade el artículo 16.1 al Código del Trabajo creando la nueva modalidad de contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio y da al Ministerio del Trabajo potestad para regular esta modalidad contractual y definir las actividades en las cuales se la va a aplicar exclusivamente;
- Que, el artículo 539 del Código de Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en la normativa jurídica de carácter laboral;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de 6 noviembre de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0002 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 672 de 19 de enero de 2016, el Ministerio de Trabajo reformó las Normas que regulan el Contrato por Obra o Servicio determinado dentro del giro del Negocio, cambiando el contenido del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0242;
- Que, en el mundo actual la producción y comercialización de productos así como la prestación de servicios requieren de modalidades contractuales que se ajusten a sus reales actividades, utilizando como base las opciones de contratación definidas en el Código del Trabajo; garantizando la generación y el mantenimiento del empleo, de mano con la garantía de los derechos de los y las trabajadoras.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 16.1 del Código del Trabajo,





**ACUERDA:**

**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 2015-242  
NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO POR OBRA O SERVICIO  
DETERMINADO DENTRO DEL GIRO DEL NEGOCIO**

**Capítulo I  
Objeto y ámbito de aplicación**

**Art. 1.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

*Única.- Además de en las actividades descritas en el Artículo 1 del presente acuerdo; durante los años 2016 y 2017, y en número no superior al 20% del total de trabajadores estables de cada empresa, se podrá utilizar la modalidad de contrato por ejecución de obra o prestación de servicio dentro del giro del negocio para la contratación de trabajadores dedicados exclusivamente a actividades de producción que tengan como fin atender un incremento excepcional de la demanda de bienes que son producidos por empresas manufactureras para la fabricación y producción de sus bienes. La verificación de la correcta aplicación de este contrato será controlada por las autoridades competentes de trabajo.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 25 ENE 2016

  
Leonardo Berrezueta Carrón  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

